

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARA DAR RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 00425/20 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300184019, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS

PRIMERO: El 21 de noviembre de 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300184019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"SE REQUIERE LO SIGUIENTE 1.-LISTA DE LOS CONVOCADOS PARA ASCENSO ESTE 20 DE NOVIEMBRE. (LISTA QUE SE MANDA A CADA UNA DE LAS UNIDADES, ZONAS ETC. AL PERSONAL PARA QUE PARTICIPEN). 2.-LISTA DE LOS QUE ALCANZARON CALIFICACIONES APROBATORIAS Y SUS CALIFICACIONES. 3.-CRITERIOS QUE SE UTILIZARON PARA OTORGAR LOS ASENSOS, SOFTWARE O HARDWARE. 4.- PERSONAL DE LA DEPENDENCIA QUE CALIFICO LOS EXÁMENES Y MÉTODOS DE CALIFICACIÓN. (QUIERO GRADOS DEL PERSONAL, CUANDO Y DONDE CALIFICARON. 5.-LISTA DE QUIENES SI ASCENDIERON Y QUE GRADO TENÍAN Y QUE GRADO SUBIERON. 6.-LOS NÚMEROS DE OFICIO EN QUE SE NOTIFICO EL ASCENSO A CADA UNO DE SU PERSONAL. 7.-LOS NÚMEROS DE OFICIOS EN QUE SE NOTIFICO AL PERSONAL QUE NO ASCENDIERON. 8.-QUE ZONAS, UNIDADES O REGIONES ASCENDIERON Y QUE ZONAS, UNIDADES O REGIONES NO ASCENDIERON, SI LA INFORMACIÓN ESTA DISPONIBLE PÚBLICAMENTE FAVOR DE NOTIFICARLO CONFORME A LA LFTAIP Y LA LIGA DONDE PUEDE CONSULTAR, PASO A PASO, SALUDOS." [Sic]

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del Acta de clasificación.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turno la solicitud de referencia a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada y a la Dirección General Adjunta de Control de Personal, mediante oficio número 4067/19 de fecha 21 de noviembre de 2019, con el fin que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Mediante oficios TP/10732/19 de fecha 27 de noviembre de 2019 y 1420/19 de fecha 29 de noviembre de 2019, la Sección Primera y la Unidad de Asesoría Jurídica ambas del Estado Mayor General de la Armada dieron respuesta al oficio número 4067/19 de fecha 21 de noviembre de 2019.

CUARTO: La Dirección General Adjunta de Control de Personal Mediante oficio número 4C.12.1.12 12075/19 de fecha 4 de diciembre de 2019 dio respuesta al oficio 4067/19 de fecha 21 de diciembre de 2019.

QUINTO: Derivado de lo anterior y con las respuestas de las áreas antes mencionadas la Unidad de Transparencia mediante oficio número 4327/19 de fecha 10 de diciembre de 2019 dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 0001300184019.

SEXTO: No conforme el particular con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, interpuso Recurso de Revisión siendo radicado con el número de expediente RRA 00425/20.

SEPTIMO: Por lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante oficio número

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del Acta de clasificación.

267/20 de fecha 27 de enero de 2020, solicitó a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, a la Dirección General Adjunta de Control de Personal y a la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran todo tipo de pruebas y alegatos.

OCTAVO: Mediante oficio TP/253/2020 de fecha 29 de enero de 2020 la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada dio respuesta al oficio número 267/20 de fecha 27 de enero de 2020, adjuntando el Acta EMGA/03/20 mediante la cual la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada CONFIRMÓ Y DECLARÓ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Las calificaciones del personal participante en el Proceso de Selección 2019. Así como también CONFIRMÓ Y DECLARÓ COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de cinco años de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Los nombres del personal convocado para ascenso el 20 de noviembre de 2019., Los nombres del personal que alcanzó calificación aprobatoria en los exámenes del concurso de selección 2019 y Los nombres del personal que Ascendio al grado inmediato superior en el año 2019.

NOVENO: La Dirección General Adjunta de Control de Personal mediante oficio número 4C.12.1.12 893/2020 de fecha 31 de enero de 2020 dio respuesta al oficio número 267/20 de fecha 27 de enero de 2020.

DECIMO: La Dirección General Adjunta de Sanidad Naval mediante oficio número 470/20 de fecha 31 de enero de 2020 dio respuesta al oficio número 267/20 de fecha 27 de enero de 2020.

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del Acta de clasificación.

DECIMO PRIMERO: Derivado de lo anterior y con las respuestas otorgadas por las áreas la Unidad de Transparencia remitió al particular en alcance el oficio número 379/20 de fecha 04 de febrero de 2020 adjuntando el acta EMGA/03/20 de fecha 30 de enero de 2020, asimismo mediante oficio número 418/20 de fecha 04 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia remitió al INAI alegatos y pruebas.

DECIMO SEGUNDO: Con fecha 17 de febrero de 2020 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), requirió a esta Secretaría información adicional dentro del Recurso de Revisión RRA 00425/20.

DECIMO TERCERO: La Unidad de Transparencia mediante oficio número 583/20 de fecha 17 de febrero de 2020, solicitó requerimiento de información adicional a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada.

DECIMO CUARTO: Mediante oficio TP/403/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada dio respuesta al oficio número 583/20 de fecha 17 de febrero de 2020.

DECIMO QUINTO: La Unidad de Transparencia mediante oficio número 611/20 de fecha 19 de febrero de 2020, desahogó el requerimiento de información adicional solicitado por el INAI.

DECIMO SEXTO: Con fecha 04 de marzo de 2020, el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Marina e instruyó a efecto de que proporcione al particular:

- *“Las calificaciones obtenidas por el personal que aprobó en los exámenes del concurso de selección 2019.*

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del Acta de clasificación.

- *Emita una nueva acta por parte de su Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada, en la que únicamente podrá declarar la reserva de la información en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia en cuanto a:*

- a) Los nombres de personal convocado para ascenso el 20 de noviembre de 2019.*
- b) Los nombres del personal que alcanzó calificación aprobatoria en los exámenes del concurso de selección 2019.*
- c) Los nombres del personal que ascendió al grado inmediato superior en el año 2019.*

Por último, el sujeto obligado deberá entregar la información a través de la cuenta de correo electrónico que el particular señalo como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación." (SIC)

DECIMO SEPTIMO: Derivado de lo anterior, la Dirección General Adjunta de Control de Personal hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a: "1.-LISTA DE LOS CONVOCADOS PARA ASCENSO ESTE 20 DE NOVIEMBRE. (LISTA QUE SE MANDA A CADA UNA DE LAS UNIDADES, ZONAS ETC. AL PERSONAL PARA QUE PARTICIPEN). 2.-LISTA DE LOS QUE ALCANZARON CALIFICACIONES APROBATORIAS Y SUS CALIFICACIONES. 3.-CRITERIOS QUE SE UTILIZARON PARA OTORGAR LOS ASENSOS, SOFTWARE O HARDWARE. 4.-PERSONAL DE LA DEPENDENCIA QUE CALIFICO LOS EXÁMENES Y MÉTODOS DE CALIFICACIÓN. (QUIERO GRADOS DEL PERSONAL, CUANDO Y DONDE CALIFICARON. 5.-LISTA DE QUIENES SI ASCENDIERON Y QUE GRADO TENÍAN Y QUE GRADO SUBIERON. 6.- LOS NÚMEROS DE OFICIO EN QUE SE NOTIFICO EL ASCENSO A CADA UNO DE SU

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del Acta de clasificación.

PERSONAL. 7.-LOS NÚMEROS DE OFICIOS EN QUE SE NOTIFICO AL PERSONAL QUE NO ASCENDIERON. 8.-QUE ZONAS, UNIDADES O REGIONES ASCENDIERON Y QUE ZONAS, UNIDADES O REGIONES NO ASCENDIERON, SI LA INFORMACIÓN ESTA DISPONIBLE PÚBLICAMENTE FAVOR DE NOTIFICARLO CONFORME A LA LFTAIP Y LA LIGA DONDE PUEDE CONSULTAR, PASO A PASO, SALUDOS.” [Sic] se advierte que la misma:

Contiene información de carácter **RESERVADA**, por contener datos que pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativos a:

- a) **Los nombres del personal convocado para ascenso el 20 de noviembre de 2019.**
- b) **Los nombres del personal que alcanzo calificación aprobatoria en los exámenes del concurso de selección.**
- c) **Los nombres del personal que ascendió al grado inmediato superior.**

En razón de lo anterior, se señala como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: La divulgación de los nombres del personal naval (Clases y Marinería) encuadrado en los incisos referidos, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que implicaría poner en riesgo sus Derechos Humanos fundamentales, consistentes en la vida, integridad física y psíquica, toda vez que los miembros de la delincuencia organizada, pueden identificarlo

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del Acta de clasificación.

plenamente mediante ese dato y con esto podrían atentar en contra de su vida o integridad e inclusive la de su familia, lo cual es un hecho notorio y de su conocimiento público el actuar de dichas organizaciones delictivas y que esta Fuerza Armada las combate y que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas al ser identificables por laborar en esta Institución.

DAÑO PROBABLE: Es importante resaltar la ponderación que se debe hacer respecto a la divulgación de dicha información, en contra del riesgo al que se expone al militar, ya que no es un servidor público con funciones meramente administrativas, y ese riesgo supera por mucho el interés público a que se difunda o en este caso el derecho de un particular de acceso a la información, ya que al realizar una ponderación de derechos entre este último mencionado y la vida, libertad y seguridad de las personas, protegido en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso A, fracción II, artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos concluir el derecho a la vida e integridad personal es superior al derecho de acceso a la información.

DAÑO ESPECIFICO: La Difusión se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de no otorgar dicha información, lo cual solo en casos excepcionales se reserva, ya que esto tiene como objetivo la protección del interés general, como lo es la Seguridad Nacional, que es desarrollada operativamente por elementos de la Secretaría de Marina, lo que nos lleva a determinar que se encuentra encaminado a la protección de un interés colectivo superior al interés individual, en el entendido que el acceso a la información impactaría directamente a la vulnerabilidad de las personas que llevan a cabo referidas funciones, no obstante esta situación, el resto de la información referente a los procedimientos instruidos por esta Autoridad y que fueron solicitados por el particular, lleva a garantizar el derecho de acceso a

Continúa hoja ocho...

ASUNTO: Hoja ocho del Acta de clasificación.

la información del gobernado, debido a que con la información proporcionada sabrá cuál ha sido el actuar de esta Institución.

DECIMO OCTAVO: Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente en el que se actúa, por actualizarse algunos de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar que la solicitud de información, que el particular presenta, es en la modalidad de "Entrega por Internet en la PNT".

CUARTO: Por cuanto hace a la clasificación de **RESERVA** este Comité determinó entrar al estudio del presente caso:

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve del Acta de clasificación.

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de **RESERVA** derivada del cumplimiento de fecha 04 de marzo de 2020, dentro del Recurso de Revisión 00425/20 emitido por el Pleno del INAI en el que instruye que se emita una nueva acta por parte del Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada, en la que únicamente podrá declarar la reserva de la información en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia en cuanto a: **Los nombres del personal convocado para ascenso el 20 de noviembre de 2019, Los nombres del personal que alcanzo calificación aprobatoria en los exámenes del concurso de selección y Los nombres del personal que ascendió al grado inmediato superior.** Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente la clasificación de la información con fundamento en la fracción V, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública podrá permanecer con ese carácter hasta por un periodo de cinco años, y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Continúa hoja diez...

ASUNTO: Hoja diez del Acta de clasificación.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

El cual tutela la seguridad, salud y la vida de las personas, respectivamente, por lo que, en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie si se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité concluye, que revelar la información solicitada por la particular es información **RESERVADA** aquella que **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**, encuadrando la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley de la materia, en complemento a lo anterior, el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales prevé que, para la procedencia de esta causal, es necesario acreditar el vínculo entre la persona física y que la información requerida pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Tomando en consideración lo anterior, y en función de la naturaleza de la información referida se tiene que, esta tiene un vínculo directo con las personas identificadas en la solicitud de información, toda vez que de divulgarse **Los nombres del personal convocado para ascenso el 20 de noviembre de 2019, Los nombres del personal que alcanzo calificación aprobatoria en los exámenes del concurso de selección y Los nombres del personal que ascendió al grado inmediato superior**, pone en riesgo su seguridad, su salud y su vida, dado que permitiría hacerlo plenamente identificable.

Continúa hoja once...

ASUNTO: Hoja once del Acta de clasificación.

SEXTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité de Transparencia, se desprende que la resolución consiste en CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la clasificación de la información como **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: Nombres de Servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los Servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada Ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Por lo que, en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en los artículos 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que una vez analizada la información **clasificada como RESERVADA**

Continúa hoja doce...

ASUNTO: Hoja doce del Acta de clasificación.

y fundamentada en la legislación señalada, es dable señalar que este Organismo, bajo ese contexto y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un periodo de cinco años, la información que resultó procedente clasificar de conformidad con la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En merito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de cinco años** la información concerniente al personal de Clases y Marinería como a continuación se indica: **Los nombres del personal convocado para ascenso el 20 de noviembre de 2019., Los nombres del personal que alcanzo calificación aprobatoria en los exámenes del concurso de selección y Los nombres del personal que ascendió al grado inmediato superior.** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado, lo anterior, en cumplimiento a la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) derivada del RRA 00425/20.

Continúa hoja trece...

ASUNTO: Hoja trece del Acta de clasificación.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA**

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN**

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES**